

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 17

EST-VCT-GIAM-053

ESTADO No. 053
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de agosto de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	17059	AGREGADOS LA PUNTA LTDA LTDA.	13/08/2020	AUTO GET No. 000100	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado para el quinquenio comprendido entre el 10 de abril de 2020 al 9 de abril de 2025, para el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 116 del 12 de agosto del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana Minería No. 17059, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen corrección y/o adición a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado para el quinquenio comprendido entre el 9 de abril de 2020 al 10 de abril del 2025, como lo indica el concepto técnico GET No. 116 de fecha 12 de agosto de 2020 en su numeral 3.1.3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: Adicionar al documento técnico la descripción del punto arcifinio incluyendo sus respectivas coordenadas conforme a lo estipulado en el numeral 1.1 del formulario F4 para la presentación del informe final de exploración y Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 17

					2. Presentar el plano de delimitación del área de explotación con la ubicación del punto arcifinio, especificando además de las labores actuales de explotación, las labores que se están realizando o se tienen proyectadas a realizar en la zona norte del polígono. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 3. Presentar el plano topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos con la ubicación del punto arcifinio. Se recuerda, además, que los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que el plano topográfico será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento y que para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 4. Presentar el estudio de dinámica fluvial del cauce, que para el caso de materiales de arrastre deberá: i. Determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente
--	--	--	--	--	---

					fluvial. ii. Definir las distintas zonas y sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. 5. Presentar el plano batimétrico a escala 1:2.000 o más detallada y los perfiles batimétricos a escala 1:2.000 o más detallada. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 6. Presentar el Análisis sedimentológico del cauce el cual debe contener: i. La metodología detallada para la estimación de la carga sedimentológica. ii. Estudio de caudales (cálculos de forma detallada). iii. Tasa de transporte. iv. Conclusiones y recomendaciones. v. Información necesaria que de soporte al cálculo de la estimación de la recarga. 7. Complementar el Informe hidrológico con la siguiente información: i. Propuesta con las alternativas de control de inundaciones. ii. Los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la esorrentía superficial y sistema para el manejo de aguas. iii. Base de datos del estudio hidrológico. iv. Concluir de acuerdo a los datos del estudio hidrológico cómo éstos podrían afectar las labores de la explotación. 8. Presentar el plano hidrológico a escala 1:2.000 o más detallada y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 9. El titular debe presentar el informe hidrogeológico el cual debe contener: i. Unidades hidrogeológicas con su descripción detallada y observaciones geológicas. ii. Inventario de los puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales) y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones del estudio hidrogeológico indicando los efectos que tendrá el agua subterránea sobre las actividades de explotación.
--	--	--	--	--	--

					10. Presentar el mapa hidrogeológico a escala 1:2.000 o más detallada, el cual debe contener: i. Las Unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda. ii. Niveles piezométricos y dirección de flujo. iii. Localización puntos de agua o piezómetros. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 11. En cuanto a la información relacionada con la Geología Regional el titular debe presentar: i. El plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos con la representación de todas las unidades geológicas y las estructuras geológicas (fallas) descritas en el documento técnico. ii. El perfil geológico regional a escala 1:25.000. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 12. En cuanto a la información relacionada con la Geología local y geología estructural local el titular debe presentar: i. La descripción de la totalidad de las estaciones de campo. ii. La información de la geología local y geología estructural local de la totalidad del polígono concesionado. 13. Presentar el plano geológico local de la totalidad del polígono concesionado a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada; se recuerda que este plano debe contener: leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de las estaciones geológicas de campo, localización de columnas o secciones estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas con coordenadas y con la descripción de las estaciones. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.
--	--	--	--	--	--

					14. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara y de calidad. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización de cada material a explotar. 15. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (capa muestreada). ii. Resultados de los análisis de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya: el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y la descripción de las muestras. 16. Se le recuerda al titular que el material a explotar aprobado para el Contrato de Concesión No. 17059 corresponde a MATERIALES DE CONSTRUCCION/GRAVA por lo que la explotación del material denominado "RECEBO" no está autorizada, se debe precisar la caracterización del material de cantera. 17. El titular debe presentar la estimación del recurso para la totalidad del área concesionada. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso para cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar. iv. Planos con la distribución del recurso para cada material a
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 17

					explotar y para la totalidad del área concesionada. v. Estándar utilizado. vi. Fecha de estimación del recurso. vii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento. Tener en cuenta que la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 18. El titular debe complementar el informe del estudio geotécnico, el cual debe contener: i. Resultado de los análisis de laboratorio, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión, con los respectivos soportes. ii. La base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. La caracterización del macizo rocoso. iv. El Plano de zonificación geotécnica. v. Conclusiones y recomendaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición del área del título, con Zona de Utilidad Pública – Concesión Proyecto Girardot - Puerto Salgar, por lo que, para realizar labores mineras en dicha área, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO CUARTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); y en caso de que la autoridad ambiental competente considere modificar la Viabilidad Ambiental, debe allegar copia de la misma, a esta Autoridad Minera con destino al expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que no puede realizar actividades de Explotación para el material de la Cantera, hasta tanto, este se encuentre aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI)

ARTÍCULO SEXTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "BERKLEY COLOMBIA SEGUROS", que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 27094, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, copia de este acto administrativo a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 17059, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad AGREGADOS LA PUNTA LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Mediana Minería No. 17059, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 17

CONTRATO DE CONCESIÓN	EHD-131	INCOMINERÍA S.A.S.	13/08/2020	AUTO GET No. 000101	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para incrementar el volumen del mineral a explotar, para el Contrato de Concesión No. EHD-131 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 117 de fecha 13 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3 del concepto técnico GET No. 117 de fecha 13 de agosto de 2020, en los siguientes aspectos: 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO. El titular allegó el contrato sobre el estudio de diseño para el traslado de las torres de energía eléctrica; suscrito en mayo de 2019, entre la empresa ENEL CODENSA y DROMOS PAVIMENTOS S.A.S (propietaria de los predios donde están las torres). En el mismo se menciona un cronograma de cumplimiento de este trabajo, no se observa cual es el tiempo determinado por ENEL CODENSA para el traslado de las torres. Debe presentar información del cronograma y tiempo establecido para el traslado de las torres de energía, por parte de ENEL CODENSA, con lo cual se soporte la proyección de explotación presentada, para los bloques donde se encuentran ubicadas las torres.
-----------------------	---------	--------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 17

					2. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO. Debe presentar dentro del capítulo de la evaluación económica las inversiones del proyecto, los costos unitarios y costos detallados del proyecto, con lo que se pueda ver la correlación de lo proyectado en los flujos de caja. 3. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL. a. De acuerdo con los argumentos expresados en el numeral 3.2.2., los cambios sustanciales del diseño minero y el incremento de volúmenes a explotar; conllevan el paso a la ANLA, quien decidirá la aprobación del instrumento ambiental, esta EXPECTATIVA de la aprobación del mismo, indica que las reservas estimadas, no pueden estar en su totalidad en la categoría de reservas probadas; por lo tanto debe realizar la aplicación del factor modificador medio ambiental y estimar los volúmenes en las categorías de probadas y probables. b. Debe presentar los costos anuales asociados a las actividades del plan de cierre y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 17

					2. FACTOR MODIFICADOR ECONÓMICO. Debe presentar dentro del capítulo de la evaluación económica las inversiones del proyecto, los costos unitarios y costos detallados del proyecto, con lo que se pueda ver la correlación de lo proyectado en los flujos de caja. 3. FACTOR MODIFICADOR MEDIOAMBIENTAL. a. De acuerdo con los argumentos expresados en el numeral 3.2.2., los cambios sustanciales del diseño minero y el incremento de volúmenes a explotar; conllevan el paso a la ANLA, quien decidirá la aprobación del instrumento ambiental, esta EXPECTATIVA de la aprobación del mismo, indica que las reservas estimadas, no pueden estar en su totalidad en la categoría de reservas probadas; por lo tanto debe realizar la aplicación del factor modificador medio ambiental y estimar los volúmenes en las categorías de probadas y probables. b. Debe presentar los costos anuales asociados a las actividades del plan de cierre y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 17

					abandono, presentándolos en el capítulo de la inversión económica del proyecto y de igual forma los costos ambientales. c. En las fichas presentadas para el plan de cierre progresivo se menciona que se realizarán actividades anuales para los 12 años de explotación, pero en el cronograma de actividades la actividad de cierre progresivo solo inicia en el año 4, no corresponde con la información de las fichas del plan. Debe corregir el cronograma para que la información quede acorde a la información de las fichas y en el cuadro anual de costos. 4. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO a. El titular presentó la Tabla 19 en donde se relacionan las producciones anuales proyectadas, para 12 años, para un total de 16, 937,763 metros cúbicos, que según el titular corresponden a las reservas presentadas en la tabla 11. Si la estimación de las reservas, presenta ajustes en los volúmenes calculados, debe ajustar de igual forma, la producción anual proyectada. b. Debe presentar la vida útil del proyecto con base a la estimación de reservas y escala de la producción definitiva.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 17

					5. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS. a. De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por el titular, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe profundizar en los aspectos expuestos en el numeral 3.2.2 y subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.2.3, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas del título minero EHD-131. b. En las tablas de estimación de las reservas los minerales se denominan arcillas y gravas de cantera, con unidades en m³. Debe presentar la estimación delas reservas para cada mineral, como será base para la declaración de regalías y clasificación de la minería; además de lo que se definido en la evaluación geológica y los análisis de laboratorio. En este caso los minerales son ARCILLAS MISCELANEAS(Toneladas), GRAVAS (m³) y RECEBOS(m³)
--	--	--	--	--	--

5. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS.

- a. De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por el titular, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe profundizar en los aspectos expuestos en el numeral 3.2.2 y subsanar los requerimientos realizados en el numeral 3.2.3, en cuanto a los factores modificadores aplicados para la conversión de recursos a reservas del título minero EHD-131.
- b. En las tablas de estimación de las reservas los minerales se denominan arcillas y gravas de cantera, con unidades en m³. Debe presentar la estimación delas reservas para cada mineral, como será base para la declaración de regalías y clasificación de la minería; además de lo que se definido en la evaluación geológica y los análisis de laboratorio. En este caso los minerales son ARCILLAS MISCELANEAS(Toneladas), GRAVAS (m³) y RECEBOS(m³)
- c. Se debe presentar la refrendación de la información del recurso y de la reserva por parte de geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, indicando la fecha efectiva de la estimación de los recursos y la fecha efectiva de la estimación de las reservas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que den cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 17

					ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, que, teniendo en cuenta su solicitud de modificación del PTO en incrementar el volumen de material a explotar, a un tope de 1.440.000 m³/año, debe contar con la Viabilidad Ambiental correspondiente, por lo tanto, la misma debe ser tramitada ante Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y una vez le sea otorgada debe allegar copia de la misma a esta Autoridad Minera. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHD-131, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTICULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado al representante legal de la sociedad INCOMINERIA S.A.S o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. EHD-131 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 17

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	11/08/2020	AUTO VSC No. 00140	3. CONCLUSION Se recomienda aprobar la Póliza de Cumplimiento y póliza que ampara los salarios y prestaciones sociales No. 21-43-101021836, con vigencia desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2020 (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. APROBAR la Póliza de Cumplimiento y póliza que ampara los salarios y prestaciones sociales No. 21-43-101021836, con vigencia desde el 20 de octubre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2020 2. PONGASE en conocimiento al titular minero del concepto técnico VSC No. 085 de marzo 05 de 2020, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la ley y en el contrato, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	11/08/2020	AUTO VSC No. 00141	3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 3.1. El Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M se encuentra en la etapa de explotación.

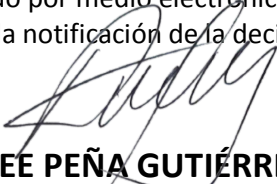
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 17

					3.2. La Compañía presentó el Formato Básico Minero I Semestre del año 2019 diligenciado y refrendado el 6 de julio de 3.3. La producción semestral registrada en el Formato Básico Minero I Semestre del año 2019 se encuentra conforme con la cantidad reportada al Grupo de Regalías de la Agencia Nacional de Minería en el formulario para liquidación y pago de regalías, en el mismo periodo. 3.4. La persona que refrenda la información del Formato Básico Minero I Semestre del año 2018 está registrada como Ingeniero de Minas en COPNIA con matrícula profesional No. 20218207530CES. 3.5. Se recomienda aceptar la información presentada por La Compañía Puerto Arturo S.A.S. en calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en el Formato Básico – FBM I Semestre del año 2019.
--	--	--	--	--	--

					(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. ACEPTAR la información presentada por La Compañía Puerto Arturo S.A.S. en calidad de titular del Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en el Formato Básico – FBM I Semestre del año 2019. 2. PONGASE en conocimiento al titular minero del concepto técnico VSC No. 086 de marzo 05 de 2020, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo previsto en la ley y en el contrato, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	---

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de agosto de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO